



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
GÉNOVA – QUINDÍO**

Veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Proceso	Acción Reivindicatoria
Demandantes Principales/ Demandadas en reconvencción	Evangelina Grajales de López Luz Andra López Grajales Olga Yamile López Grajales
Demandado principal /Demandante en reconvencción	Jorge Alonso Castaño Ocampo
Asunto	Auto termina proceso de acción reivindicatoria
Radicación	633024089001- 2018-00060 -00

Procede el Despacho a resolver el plural número de peticiones de la parte demandante, referentes con el desistimiento de las pretensiones de la demanda reivindicatoria, con la consecuente terminación del presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO presentado por las señoras Evangelina Grajales de López, Luz Andra López Grajales y Olga Yamile López Grajales, en contra del señor Jorge Alonso Castaño Ocampo; el levantamiento de la medida cautelar; y, abstenerse de condenarlas en costas por estar representadas en amparo de pobreza, así como mantener al profesional del derecho como su apoderado dentro del proceso de pertenencia donde fungen como demandadas.

Habida cuenta que el ordenamiento jurídico prevé la posibilidad de desistir de las pretensiones incoadas por la parte actora, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 314 del Código General del Proceso, es viable atender lo peticionado por las demandantes dado que dentro del trámite aún no se ha proferido fallo, por lo que en la parte resolutive de éste proveído se dispondrá la terminación del presente proceso verbal reivindicatorio con fundamento en lo antes dicho. Igualmente, habrá lugar al levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que

pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 282-24549 y código catastral N° 63302000100000010063000000000; no se condenará en costas a la parte demandante por hallarse representada en amparo de pobreza, tal como lo dispone el artículo 154 del Código General del Proceso.

De otro lado, el Dr. ALDEMAR MENDOZA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.531.758, continuará con la presentación judicial de las demandadas en reconvención Evangelina Grajales de López, Luz Andra López Grajales y Olga Yamile López Grajales, dentro del proceso de pertenencia, de conformidad con lo indicado en el inciso 3° del artículo 77, en concordancia con el inciso penúltimo del artículo 314 del Código General del Proceso.

Por lo discurrido, el **Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO presentado por las señoras Evangelina Grajales de López, Luz Andra López Grajales y Olga Yamile López Grajales, en contra del señor Jorge Alonso Castaño Ocampo, por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 282-24549 y código catastral N° 63302000100000010063000000000. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: CONTINUAR con la personería otorgada al Dr. ALDEMAR MENDOZA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.531.758, dentro del proceso de pertenencia, en representación de las demandadas en reconvención Evangelina Grajales de López, Luz Andra López Grajales y Olga Yamile López Grajales

NOTIFÍQUESE

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a05fbc2c7898f911abaafc19edf239ca152ca0bb66ea258c
0d4c095ef87b7fc2

Documento generado en 23/05/2022 03:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico **No. 035**. FIJACIÓN: **24-05-2022**

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTINEZ LOPEZ
Secretario



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA, QUINDÍO
Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022)**

Proceso	Declaración de pertenencia prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandados	William de Jesús Colorado Arcila y personas indeterminadas
Demandante	Gustavo Velázquez López
Radicación	633024089001-2020-00035-00

Teniendo en cuenta la constancia inmediatamente anterior procede el Despacho a señalar el día jueves veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 am), con el fin de continuar con la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes o a los apoderados que no concurran a la audiencia que se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º).

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez.

Firmado Por:

**Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**732a3f9b369736f68b5fc9c2aa18d59ebca170e18395a55ca57ff6f17cc87
53f**

Documento generado en 23/05/2022 03:45:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 035. FIJACIÓN: 24-05-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTINEZ LOPEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandada	Noralba Acosta Guarín
Demandante	Carlos Alberto Giraldo Laverde
Asunto	Aprueba Liquidación del Crédito
Radicación	633024089001-2021-00004-00

Vencido el término de traslado a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante como la misma no fue objetada, ni hubo pronunciamiento alguno sobre ella, el Despacho procede a impartir la respectiva **APROBACIÓN**, de conformidad al artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso, por valor total de: **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$4'985.763) Mcte.**

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7eab5edab45c2d0e375336aa27ec81148e3d1409e4cd7a307e8e4736967f1ef

9

Documento generado en 23/05/2022 03:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico **No. 035**. FIJACIÓN: **24-05-2022**

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTINEZ LOPEZ
Secretario